



UNSA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

94  
Se hace constancia que la presente copia  
corresponde a su original que obra en  
Secretaría General de la UNSA.

Arequipa 21 AGO 2017

SECRETARÍA  
GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 510-2017

Arequipa, 06 de julio de 2017

Visto el Oficio N° 066-2017-EPG-UNSA de la Escuela de Posgrado, por el que hace llegar para su aprobación el "Reglamento para la obtención del Grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín."

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones:  
(...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"

Que, mediante el oficio del visto, el Director de la Escuela de Posgrado de la UNSA, eleva para su aprobación el Reglamento para la obtención del Grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín, el mismo que consta de VIII Títulos y 28 artículos.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su Sesión del día 12 de junio de 2017, acordó aprobar el Reglamento para la obtención del Grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín.

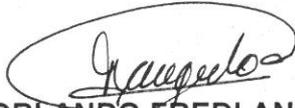
Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.



**SE RESUELVE:**

**APROBAR** el Reglamento para la obtención del Grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín, el mismo que consta de VIII Títulos y 28 artículos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS**  
**SECRETARIO GENERAL**



**DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
**RECTOR**



C.c.: EPG y ARCHIVO  
Exp. 12296  
OFAS/jgba

# REGLAMENTO PARA LA OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO, DOCTOR Y TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN

## TITULO I ASPECTOS GENERALES DE LA FINALIDAD

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento establece los criterios y procedimientos para el otorgamiento de o grados académicos de maestro y doctor.

### DEL ALCANCE

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio de los estudiantes de posgrado. Así como, de las Unidades de Posgrado. Escuela de Posgrado. Vice Rectorado Académico. Consejo Universitario y de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín.

### BASE LEGAL

**Artículo 3°.**

1. Ley Universitaria 30220
2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín
3. Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UNAS:

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4°.-** La Escuela de Posgrado ofrece los grados académicos de maestro y doctor. Los cuales son otorgados por la Universidad Nacional de San Agustín a nombre de la Nación.

**Artículo 5°.-** Los posgrados y los títulos de segunda especialidad se otorgan con la mención correspondiente..

**Artículo 6°.-** Para la obtención del posgrado, el graduado se sujetara a las normas de la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobado el 10 de Noviembre del 2015 y el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UNSA.

## TITULO III DEL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO

**Artículo 7°.-** Para obtener el grado académico de maestro se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado académico de bachiller
- b) Aprobar el mínimo de créditos exigidos por el plan de estudios correspondientes.



- c) Presentar, ejecutar, sustentar y aprobar un trabajo de tesis en el último semestre.
- d) Cumplir con el cronograma establecido por el proceso de evaluación.
- e) Dominio de un idioma extranjero (preferentemente inglés) o lengua nativa.
- f) Acompañar el respectivo expediente de graduación.

**Artículo 8°.-** El expediente de graduación estará constituido por los siguientes documentos:

- a) Solicitud de trámite de grado, según formato proporcionado por la EPG.
- b) Certificados de estudios en original.
- c) Copia fotostática legalizada del DNI o pasaporte, según corresponda.
- d) Certificado de antecedentes penales vigente.
- e) Constancia de no adeudar material bibliográfico, expedido por la Dirección General de bibliotecas.
- f) Constancia de no adeudar bienes, expedida por la Escuela de posgrado.
- g) 02 fotografías recientes, tamaño pasaporte.
- h) Recibo de la oficina de economía, que acredite el pago de los derechos.
- i) 05 ejemplares finales de la tesis de maestría y un CD con el contenido de la tesis. Con la autorización para la publicación por parte de la Universidad.
- j) Presentación de copia de la publicación de un artículo en revista indizada o constancia de la solicitud de publicación en revista indizada.
- k) Acreditar conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia el inglés) o lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o el Centro de Idiomas de la Universidad de San Agustín.

#### **TITULO IV DEL GRADO ACADEMICO DE DOCTOR**

**Artículo 09°.-** Para obtener el grado académico de Doctor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener el Grado Académico de Maestro.
- b) Aprobar el mínimo de créditos exigidos por el plan de estudios correspondientes, con una duración mínima de seis semestres académicos.
- c) Presentar, ejecutar, sustentar y aprobar un trabajo de tesis en el último semestre.
- d) Cumplir con el cronograma establecido por el proceso de evaluación.
- e) Dominio de dos idiomas extranjeros o lengua nativa (uno necesariamente es inglés).
- f) Acompañar el respectivo expediente de graduación.

**Artículo 10°.-** El expediente de graduación estará constituido por los siguientes documentos:

- a) Solicitud de trámite de grado, según formato proporcionado por la EPG.
- b) Certificados de estudios en original.
- c) Copia fotostática legalizada del DNI o pasaporte, según corresponda.
- d) Certificado de antecedentes penales vigente.
- e) Constancia de no adeudar material bibliográfico, expedido por la Dirección General de bibliotecas.
- f) Constancia de no adeudar bienes, expedida por la Escuela de posgrado.
- g) 02 fotografías recientes, tamaño pasaporte.



- h) Recibo de la oficina de economía, que acredite el pago de los derechos.
- i) 05 ejemplares finales de la tesis doctoral y un CD con el contenido de la tesis. Con la autorización para la publicación por parte de la Universidad.
- j) Presentación de una publicación en revista indexada internacional en base al trabajo de tesis desarrollado.
- k) Acreditar conocimiento de dos idiomas extranjeros (obligatoriamente uno de ellos es inglés) y el otro idioma puede ser una lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística.

## TITULO V

### DEL TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

**Artículo 11°.-** para obtener el título de segunda especialidad se debe cumplir con los siguientes documentos:

- a) Tener el título profesional.
- b) Aprobar el mínimo de créditos exigidos por el plan de estudios correspondiente.
- c) Presentar ejecutar sustentar y aprobar un trabajo de tesis o de un trabajo académico de aplicación en un ámbito laboral.
- d) Cumplir con el cronograma establecido por el proceso de evaluación.
- e) Acompañar el respectivo expediente de titulación.

**Artículo 12°.-** El expediente de graduación estará constituido por los siguientes documentos:

- a) Solicitud de trámite de título de segunda especialidad, según formato proporcionado por la Facultad correspondiente.
- b) Certificado de estudios en original.
- c) Copia fotostática legalizada del DNI o pasaporte, según corresponda.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Constancia de no adeudar material bibliográficos expedido por la Dirección General de Bibliotecas
- f) Constancia de no adeudar bienes, expedido por la facultad correspondiente.
- g) 02 fotografías recientes tamaño pasaporte
- h) Recibo de la Sub Dirección de Finanzas. que acredite el pago de los derechos.
- i) 05 ejemplares finales de la tesis de segunda especialidad o del trabajo académico de aplicación en el ámbito laboral, y un CD con el contenido de la tesis, con la autorización para su publicación por parte de la Universidad.

## TITULO VI

### DE LA PRESENTACION Y SUSTENTACION DE TESIS

**Artículo 13°.-** Las tesis deben ser presentadas y desarrolladas de acuerdo a las normas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación para cada área en cuanto:

- 1) Estructura del proyecto de tesis.
- 2) Estructura de la tesis.



3) Aspectos formales de la presentación de la tesis.

**Artículo 14°.-** El tema de tesis debe estar dentro de las líneas y áreas de investigación de la especialidad.

**Artículo 15°.-** Las tesis deben reunir los siguientes requisitos básicos:

- a) Ser original.
- b) No ser trivial.
- c) Ser relevante en su especialidad
- d) Debe aplicar los métodos y técnicas adecuados de la especialidad.
- e) Debe ser redactado en forma coherente, clara y concisa.

**Artículo 16°.-** En el segundo semestre de la maestría, doctorado, los alumnos deben presentar y aprobar el proyecto de tesis correspondiente-

**Artículo 17°.-** El asesor será propuesto por el estudiante y podrá ser un docente del posgrado o invitado de una universidad externa, siempre y cuando tenga el grado correspondiente acreditado.

**Artículo 18°.-** El asesor es miembro del jurado de sustentación de la tesis.

**Artículo 19°.-** El proyecto de tesis será aprobado por el asesor de tesis con informe escrito dirigido al Director de Unidad de Posgrado para su registro en la Escuela de Posgrado .en un plazo máximo de 15 días calendarios.

**Artículo 20°.-** El estudiante presentara a la Unidad de Posgrado, su borrador de tesis con informe favorable de su asesor. Tres ejemplares anillados (maestría), cinco ejemplares anillados (doctorado)

**Artículo 21<sup>a</sup>.-** En un plazo de cinco días hábiles de haber sido solicitado el jurado, según sea el caso, serán propuestos los miembros del jurado en los siguientes términos:

a. Para el caso de maestría la Unidad de Posgrado correspondiente propondrá 2 miembros de jurado afines a la especialidad del tema de tesis, y la Escuela de Posgrado propondrá 2 miembros de jurado. Entre los propuestos, se procederá a realizar un sorteo público con la presencia del Director de Unidad de Posgrado, el Sub Director Académico de la Escuela de Posgrado y el interesado. El jurado estará constituido por 2 miembros elegidos por sorteo, 1 de ellos entre los propuesto por la Unidad de Posgrado, y uno sorteado entre los calificados y presentados por la Escuela de Posgrado. El jurado se completa a tres miembros incluyendo como miembro nato al asesor de tesis. .

b. Para el caso de Doctorado la Unidad de Posgrado correspondiente propondrá 4 miembros de jurado afines a la especialidad del tema de tesis, y la Escuela de Posgrado propondrá 4 miembros de jurado. Entre los propuestos, se procederá a realizar un sorteo público con la presencia del Director de Unidad de Posgrado, el Sub Director Académico de la Escuela de Posgrado y el interesado. El jurado estará constituido por 4 miembros elegidos por sorteo, 2 de ellos entre los propuesto por la Unidad de Posgrado, y 2 sorteado entre los calificados y presentados por la Escuela de Posgrado. El jurado se completa a cinco miembros incluyendo como miembro nato al asesor de tesis. .



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, positioned to the right of the official stamp.

**Artículo 22°.-** El docente de mayor grado y de antigüedad presidirá el jurado. El asesor no podrá ejercer el cargo de secretario.

**Artículo 23°.-** La sustentación de tesis previamente aprobada por el asesor en mérito a la publicación registrada en la Escuela de Posgrado, calificada durante la presentación por el jurado nombrado

**Artículo 24°.-** El secretario del jurado elaborará un informe con todas las observaciones y sugerencias para mejorar la tesis antes de su impresión.

## **TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 25°.-** El jurado podrá calificar las tesis aprobadas :

- a. Unanimidad
- b. Felicitación pública.
- c. Felicitación pública y publicación.

**Artículo 26°.-** Todas las tesis deberán ser publicadas en la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional de San Agustín.

**Artículo 27°.-** Los maestristas y doctorandos que culminaron sus estudios bajo las normas de la Ley Universitaria 23733, tiene plazo para graduarse hasta el 31 de diciembre del 2018 pudiendo graduarse de acuerdo al Reglamento de la Escuela de Posgrado.

## **TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28°.-** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, es resuelto en última instancia por Consejo Universitario.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal line.



100